

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

OFICIO: 003-CPJB-P-2021

FECHA: 20 DE ENERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TÉRMINO PARA INTERPONER UN RECURSO DE CASACIÓN

CONSULTA:

El Art. 266 del COGEP, reformado por el Art. 42 de la Ley s/n R.O. 517-S de 26 de junio de 2019, en su inciso tercero dispone que el recurso de casación se interpondrá de manera escrita dentro del término de treinta días posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración. En tanto que el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días para interponer el recurso de casación. ¿Cuál de estas disposiciones es aplicable pues ambas tienen el rango de orgánicas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 883-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General de Procesos

“ Procedencia. (Reformado por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

Igualmente procederá respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado.

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de treinta días posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración.”.

Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

“Art. 10.- Del recurso de casación.- Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días para interponer el recurso de casación, que deberá ser concedido con efecto suspensivo, sin la obligación de rendir caución.”

Código Civil

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las siguientes reglas:

20ª.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubiesen comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente;”.

ANÁLISIS

De acuerdo con la regla 20ª del Art. 7 del Código Civil para la interpretación de la vigencia de las leyes, en el presente caso, al ser el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, normas de igual jerarquía, prevalece la norma procesal posterior, es decir, que para la interposición del recurso de casación el término es de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia o auto definitivo o del auto que resuelve las peticiones de aclaración o ampliación., conforme al Art. 266 del COGEP. Esto además porque es necesario unificar las normas procesales de tal manera que exista un solo término para la presentación del recurso de casación.

ABSOLUCIÓN

Respecto del término para interponer el recurso de casación, la norma aplicable es el Art. 266 del COGEP por ser la norma procesal posterior.